

## Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas

### N° 050-2020/INVERMET-OAF

Lima, 29 de diciembre de 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 1214-2020-INVERMET-OAF/ALOG, del Área de Logística, el Informe Técnico N° 008-2020-INVERMET-OAF/ALOG-CP, de la encargada de Control Patrimonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, emitido el 03.09.1996, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conformado, entre otros, por los Organismos Públicos a los que las leyes confieren autonomía;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se conceptualiza al Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, para la gestión de bienes muebles estatales, el Reglamento de la Ley N° 29151, prevé, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El artículo 11 establece que las unidades Orgánicas responsables del Control Patrimonial de cada entidad, son responsables de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración.
- El artículo 118 señala que la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Que, mediante la Resolución N° 084-2017/SBN, se modificó la Directiva N° 001-2015/SBN, sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, incorporando la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria, con el objeto de regular los procedimientos de saneamiento de bienes muebles sobrantes y faltantes, consignando en la Cuarta Disposición, lo siguiente:

- Los bienes muebles faltantes y/o sobrantes reportados como resultado de un procedimiento de inventario, pueden ser regularizados en el patrimonio de la entidad aplicando el procedimiento de saneamiento.
- Define el saneamiento de bienes faltantes como "un procedimiento de característica residual, orientado a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes, mediante la baja de los mismos".
- En cuanto a las condiciones previas, establece que se procederá a la baja de bienes faltantes mediante saneamiento cuando concurren las siguientes condiciones:
  - a) No se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3; o,
  - b) No sea posible recuperar el bien, que de acuerdo a la documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores.
- Respecto al procedimiento, indica que la UCP o la que haga sus veces, emitirá un IT, donde sustente la falta de bienes en su patrimonio y los probables eventos que hayan causado tal situación. Lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes faltantes y disponiendo la baja de los mismos.
- Asimismo, consigna la obligación de informar al interior de la entidad, citando que "sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, la





OGA debe comunicar a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes".

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2015/SBN, mediante el Informe Técnico N° 008-2020-INVERMET-OAF/ALOG-CP, emitido el 15.12.2020, la encargada de Control Patrimonial del Área de Logística sustenta la falta física de treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales de propiedad del INVERMET, indicando que son bienes faltantes de inventario, que se encuentran en posesión de la MML, y que la situación de estos bienes se encuentran incluidas dentro de las condiciones previas aplicables al procedimiento de saneamiento de bienes faltantes; recomendando, en ese sentido, la aprobación del procedimiento de saneamiento de bienes faltantes y que se disponga la baja de los mismos;

Que, en dicho contexto, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades establecidos en la normatividad vigente aplicable a la gestión de los bienes muebles estatales, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe el saneamiento de los bienes faltantes y disponga la baja de los mismos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 144-2013-INVERMET-SGP, que delega facultades a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas a fin de realizar actos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29151 y su reglamento, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con el visto del Área de Logística; y

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; la Resolución N° 084-2017/SBN y el Acuerdo N° 083, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar** el procedimiento de saneamiento de treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales faltantes, por un valor total en libros al 30.11.2020 de tres mil ochocientos cuarenta con 64/100 soles (S/ 3,840.64), cuya descripción y valores se detallan en el Apéndice N° 01.

**Artículo Segundo.- Disponer** la exclusión del registro patrimonial y contable del INVERMET mediante el procedimiento de baja por la causal de saneamiento de bienes faltantes, de los treinta y seis (36) bienes del procedimiento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Notificar** copia de la presente Resolución a la Secretaría General Permanente, Área de Contabilidad, Área de Logística para los fines correspondientes, y al Área de Personal -Secretaría Técnica de los Procedimientos



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**INVERMET**

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Administrativos Disciplinarios- conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo Cuarto.- Encargar** al Área de Logística comunicar el acto aprobado a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo Quinto.- Encargar** al responsable de la Pagina Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

CPC. ANALYSABEL VÁSQUEZ MOTTA  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

Apéndice N° 01

A RESOLUCIÓN N° 050 - 2020/INVERMET-OAF

N°	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO			ESTADO	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 31-12-2020 S/.	CAUSAL DE BAJA	REFERENCIA
				MARCA	MODELO	SERIE/ DIMENSIONES					
1	00727	112287620003	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	MIRAY			R	9106.0301	80	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
2	00728	112287620004	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC			R	9106.0301	181.47	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
3	00729	112287620005	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC			R	9106.0301	184.03	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
4	00731	112287620006	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	NATIONAL			R	9106.0301	50	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
5	00734	112287620009	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	SIN MARCA			R	9106.0301	97.94	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
6	01775	740895000147	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO			R	9106.0301	75	Saneamiento bienes faltantes	OFIC-118-2018-MM/L/ PENDIENT DEV RESOL 008-2016
7	01361	740899500097	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO			R	1503.0203	1	Saneamiento bienes faltantes	OFIC-118-2018-MM/L/ PENDIENT DEV RESOL 008-2016
8	01377	740899500101	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO			R	1503.0203	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
9	00029	746437120002	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	130	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
10	00020	746437120010	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	110	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
11	00027	746437120011	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
12	00037	746437120021	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	155	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
13	00049	746437120027	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	125	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
14	00040	746437120029	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	125	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
15	00138	746441180010	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
16	00142	746441180014	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
17	00148	746441180020	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER
18	00435	746441180051	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA			R	9106.0303	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA ER



Apéndice N° 01

A RESOLUCIÓN N° 050 - 2020/INVERMET-OAF

N°	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO			ESTADO	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 31-11-2020 S/.	CAUSAL DE BAJA	REFERENCIA
				MARCA	MODELO	SERIE/ DIMENSIONES					
19	01253	746441180068	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
20	01223	746441520014	ESTANTE DE MELAMINA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
21	00125	746452030003	MESA DE REUNIONES	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
22	00112	746454580005	MESITA DE MADERA	SIN MARCA			R	1503.0201	1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
23	00009	746459830003	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	172.27	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
24	00351	746459830023	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	296.1	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
25	00353	746459830025	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	290.5	Saneamiento bienes faltantes	OFC-118-2018-MML
26	00355	746459830028	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	260	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
27	00356	746459830029	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	201.78	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
28	00460	746471020008	PERCHERO DE MADERA (MAYOR A 1/4	SIN MARCA			R	9106.0303	59.9	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
29	00263	746483900001	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA			R	9106.0303	130	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
30	00213	746488310019	SILLON GIRATORIO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	278.48	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
31	01114	746488310082	SILLON GIRATORIO (OTROS)	SIN MARCA			R	9106.0303	267.9	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
32	01214	882225250027	EXTINTOR	PRODEX			R	9106.0301	100.84	Saneamiento bienes faltantes	ACTA E-R
33	01667	952249240001	LOCALIZADOR SATELITE	SKYPATROL			R	1503.0201	86.79	Saneamiento bienes faltantes	OFC-118-2018-MML
34	01668	952249240002	LOCALIZADOR SATELITE	SKYPATROL			R	1503.0201	86.79	Saneamiento bienes faltantes	OFC-118-2018-MML
35	00791	952282870035	TELEFONO	PANASONIC			R	9106.0301	163	Saneamiento bienes faltantes	OFC-118-2018-MML
36	01196	952282870069	TELEFONO	PANASONIC			R	9106.0301	121.85	Saneamiento bienes faltantes	OFC-118-2018-MML
TOTAL									5/3.840.64		

